

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional.

**BOLETINES N<sup>os</sup>.** [14.090-07](#), [14.091-07](#), [14.092-07](#), [14.100-07](#), [14.121-07](#), **refundidos.**

---

[Objetivo del Proyecto](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación idea de legislar](#) / [Texto del Proyecto y Proposición de la Comisión](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#) / [Índice](#)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en cinco Mociones, ahora refundidas, a saber:

- La primera (signada Boletín N° 14.090-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.

- La segunda (signada Boletín N° 14.091-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.

- La tercera (signada Boletín N° 14.092-07), de los Honorables Diputados señores Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Auth, Fuenzalida, Prieto, Santana Tirachini y Walker.

- La cuarta (signada Boletín N° 14.100-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex

Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Prieto, Pérez y Walker.

- La quinta (signada Boletín N° 14.121-07), de los Honorables Diputados señoras Marzán, Muñoz, Olivera y Ossandón y señor Longton, y de los ex Diputados señora Núñez y señor Fuenzalida.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 07 de septiembre de 2021, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

---

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió solo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

---

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

En síntesis, y mediante la modificación de diversos cuerpos legales, aumentar la pena aplicable al homicidio simple y restringir el acceso a determinados beneficios penitenciarios, en particular a la libertad condicional y a los permisos de salida.

---

#### **CONSTANCIAS**

- Normas de quórum especial: Sí tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: Sí hubo.

---

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Son de rango orgánico constitucional, las siguientes normas del proyecto de ley:

- El artículo 3, con arreglo al artículo 77, inciso primero, de la Constitución Política de la República.

- El inciso cuarto del artículo 4 bis, contenido en el Número 4 del artículo 2, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84, inciso primero, de la Carta Fundamental.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental, dichas normas requieren para su aprobación el voto favorable de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

- - -

### **CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA**

Se hace presente que la Sala de la Cámara de Diputados, mediante Oficio N° 16.823 de 10 de agosto de 2021, solicitó el parecer de la Excma. Corte Suprema respecto del artículo 3 del texto que se propone, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 77 de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Ese Alto Tribunal emitió su opinión mediante [Oficio N° 170- 2021](#), de 15 de septiembre de 2021.

- - -

### **ASISTENCIA**

Participaron en la sesión que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, además de sus miembros, los Honorables Diputados señores Longton, Manouchehri y Soto Ferrada.

Concurrieron, también, los siguientes personeros:

- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero, acompañado por el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo; la Jefa de la División Jurídica, señora María Ester Torres; la Jefa del Departamento de Adultos de la División de Reinserción Social, señora Marcela Corvalán; la Jefa de Comunicaciones, señora Paola Sais, y el asesor señor Rafael Ferrada.

- El Coordinador Legal de la Fundación Amparo y Justicia, señor Héctor Arancibia, y la jefa de Comunicaciones, señora Patricia Le-Bert.

- El Académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Javier Wilenmann.

- Los asesores parlamentarios señoras Alejandra Fischer y Fernanda Valencia, y señores Jorge Hagedom, Iván Reinoso y Camilo Sánchez.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración cinco Mociones, ahora refundidas, a saber:

- La [primera Moción](#), corresponde al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional (Boletín N° 14.090-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.

- La [segunda Moción](#), corresponde al proyecto de ley que modifica el decreto ley N°321, de 1925, para exigir a los condenados por homicidio simple, como requisito para postular a la libertad condicional, el cumplimiento efectivo de dos tercios de la pena (Boletín N° 14.091-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.

- La [tercera Moción](#), corresponde al proyecto de ley que modifica el decreto ley N°321, de 1925, para suprimir la participación de los ministros de Corte en la integración de las comisiones de libertad condicional (Boletín N° 14.092-07), de los Honorables Diputados señores Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Auth, Fuenzalida, Prieto, Santana Tirachini y Walker.

- La [cuarta Moción](#), corresponde al proyecto de ley que modifica el decreto ley N°321, de 1925, para exigir como requisito para postular a la libertad condicional, el haber gozado previamente de un beneficio intra penitenciario, que no haya sido revocado por causa imputable al postulante (Boletín N° 14.100-07), de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Fuenzalida, Prieto, Pérez y Walker.

- La [quinta Moción](#) corresponde al proyecto de ley que modifica el decreto ley N°321, de 1925, para aumentar el tiempo de cumplimiento de la pena y exigir la audiencia a las víctimas o sus familiares, al evaluar la concesión o denegación del beneficio de la libertad condicional a los condenados por los delitos que indica (Boletín N° 14.121-07), de los Honorables Diputados señoras Marzán, Muñoz, Olivera y Ossandón y señor Longton, y de los ex Diputados señora Núñez y señor Fuenzalida.

- - -

### ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Importancia de la participación en las audiencias de otorgamiento de libertad condicional.

- Representación de la víctima mediante el Ministerio Público o el futuro Servicio de Acceso a la Justicia y la Defensoría de las Víctimas.

- Aumento de cuatro a seis bimestres de muy buena conducta como requisito exigido para otorgar la libertad condicional.

- - -

### DISCUSIÓN EN GENERAL <sup>1</sup>

Al comenzar el estudio de este proyecto de ley, hizo uso de la palabra el **señor Subsecretario de Justicia**, quien señaló que las mociones en estudio tienen como origen los sucesos relativos al denominado “caso Ámbar”, en 2020, donde el victimario era una persona que obtuvo la libertad condicional en el año 2016. Agregó que, en el año 2019, se materializó una importante reforma al [decreto ley N° 321, de 1925](#), sobre libertad condicional, producto de lo cual han disminuido notablemente las solicitudes de libertad condicional, desde el año 2021 a la fecha.

Luego, previno que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, se está estudiando un proyecto de ley relativo a la ejecución de penas, que modifica, entre otros cuerpos legales, el decreto ley citado precedentemente. Al respecto, sostuvo que se están realizando los estudios, en conjunto con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para analizar la viabilidad económica de la reforma, sea mediante tribunales de ejecución o jueces especializados para la ejecución de penas.

Sobre el contenido específico del proyecto de ley, sostuvo que, aunque el Ejecutivo está de acuerdo con las ideas que se plantean, considerada importante tener a la vista las modificaciones introducidas en el sistema de libertad condicional en el año 2019, debido a que algunas de las mociones son anteriores a ella. Estas modificaciones abordaron las siguientes materias:

1. El decreto ley N° 321 establecía que todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de

<sup>1</sup> <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2023-04-04/091044.html>

duración tiene derecho a que se le conceda su libertad. La modificación del año 2019 dispuso que se trata de un beneficio.

2. Los bimestres de muy buena conducta exigidos para otorgar la libertad condicional, aumentaron de tres a cuatro. En consecuencia, se requieren ocho meses de muy buena conducta para acceder al beneficio.

3. Se incorporó como requisito contar con un informe psicosocial elaborado por Gendarmería de Chile, que permite orientar sobre los factores de riesgo y reincidencia, con el fin de conocer las posibilidades de reinserirse en la sociedad que tiene el postulante.

4. Se modificaron tiempos de cumplimiento exigidos: antes era de diez años para penas superiores a veinte, y ahora se exigen veinte años para penas de más de cuarenta. Respecto de los tipos penales a los que se les exige dos tercios se agregaron los delitos femicidio, violación, homicidio de miembros de bomberos de Chile en ejercicio de funciones y delitos considerados de la lesa humanidad contemplados en la [ley N° 20.357](#). En este último caso, se exige, además, haber colaborado sustancialmente en el esclarecimiento del delito, confesado su participación en el mismo o aportado antecedentes serios y efectivos de los que tenga conocimiento en las causas criminales de similar naturaleza.

5. Se estableció un sistema de supervisión a cargo de Gendarmería, el cual se ha ido perfeccionando a lo largo del tiempo. A su vez, se ha aumentado en forma importante su presupuesto, en este ítem, para los delegados de libertad condicional, quienes realizan el procedimiento de supervisión.

6. Se estableció un plan de intervención y reuniones periódicas mensuales con el beneficiado, al menos durante el primer año.

7. Se modificaron las causales de revocación del beneficio, agregándose aquella relativa a la comisión de nuevos delitos y haber incumplido el plan de intervención individual.

8. Se añadió un artículo que señala expresamente que los requisitos para la obtención del beneficio son aquellos exigidos al momento de la postulación.

Según el personero de Gobierno, del total de personas que postularon al beneficio en el primer semestre del año 2020 se otorgó al 48%, mientras que en el segundo dicha cifra disminuyó a 19%. En términos de cantidad de personas, de 3.296 que postularon, se otorgó a 2.169. Lo anterior, se debe cotejar con los más de tres mil beneficiarios al año

que accedían a la libertad condicional, antes de la reforma. En la misma línea, indicó que en el primer semestre del año 2022 postularon 5.075 personas, concediéndose el beneficio a 551, mientras que por vía de recurso accedieron 618, lo cual dio un total de 1.169 personas beneficiadas. La comisión otorgó el 11% de las solicitudes y vía recurso se concedió el beneficio al 23%. Durante el segundo semestre de 2022 postularon 5.035 personas, la comisión otorgó el beneficio a 552 y por recurso accedieron sólo 53, alcanzando un total de 605 personas. De esta forma, la comisión otorgó el 11% de las solicitudes y vía recurso se concedió el beneficio al 12%. Por lo tanto, se ha producido una baja sostenida en el número de personas que acceden a la libertad condicional, producto de la reforma del año 2019.

En lo que atañe al contenido del proyecto de ley, realizó las siguientes observaciones:

a) Aumento de cuatro a seis bimestres. En este punto, hizo presente que lo aconsejable sería esperar que se consoliden bien las cifras, entendiendo que se ha generado una disminución bastante relevante de las personas que buscan acceder a la libertad condicional, debido a las mayores exigencias contenidas en la ley.

b) Impedir la postulación en el siguiente semestre, es decir, en el inmediatamente posterior a aquél en que se rechazó la solicitud. Al efecto, acotó que el Ejecutivo presentó una indicación al proyecto de ley relativo a la ejecución de penas, para que la solicitud se realice ante el juez especializado y, luego, se recurra ante la comisión que se forme en ese tribunal. La oportunidad de presentar la referida solicitud sería al momento cumplir los requisitos. Sin perjuicio de ello, una vez rechazada la solicitud no se puede volver a postular hasta después de seis meses. Para estos efectos, agregó, es necesario mantener la cantidad de semestres de buena conducta exigidos.

c) Informe de beneficios intrapenitenciarios. Este informe se encuentra contenido en las modificaciones a la ley del año 2019. Los elementos que plantea este documento se realizan en la actualidad por parte de Gendarmería.

d) Los permisos de salida deben ser autorizados por el juez de garantía. En este sentido, en la discusión del proyecto de ley de ejecución de penas se pretende establecer que toda esta actividad se realice ante un juez especializado en la materia.

e) Aumento de la penalidad tratándose de homicidio simple. Al respecto, aclaró que la ley N° 21.489 aumentó la pena por homicidio simple, en forma concordante con lo propuesto en esta iniciativa legal.

f) Incremento a dos tercios de cumplimiento de la pena para los delitos de homicidio simple e incendio agravado para la postulación al beneficio, considerando que tienen la misma penalidad. En la base de datos de Gendarmería, al 31 de enero de 2023, hay 148 personas condenadas por el delito de incendio.

g) Participación de la víctima en el proceso de libertad condicional. En este contexto, en el proyecto de ley referido anteriormente se ha presentado una indicación donde se contempla el establecimiento de audiencias para que las víctimas tengan un espacio para ser oídas. Si bien se trata de una buena propuesta, no debería ser el Ministerio Público el que represente a la víctima, por cuanto el ente persecutor tiene por finalidad la objetividad de la persecución penal. Sin perjuicio de lo anterior, esta propuesta se entronca con otro proyecto de ley relativo al Servicio de Acceso a la Justicia y la Defensoría de las Víctimas, el cual se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

h) Composición y funcionamiento de las comisiones de libertad condicional. En el proyecto de ley sobre ejecución de penas se presentó una indicación que elimina las comisiones de libertad condicional, en la forma en que actualmente se contienen en el decreto ley sobre la materia, y se propone que sea el tribunal encargado de la ejecución de pena quien revise las solicitudes de libertad condicional.

i) Revocación a todo evento frente a hostigamiento de las víctimas. En esta línea, debería discutirse este planteamiento en el proyecto de ley sobre ejecución de penas. La revocación debería proceder ante la comisión de un delito propiamente tal, y no ante hipótesis indeterminadas de amedrentamiento y hostigamiento.

A continuación, expuso el **académico señor Wilenmann**, quien señaló que en general el proyecto de ley busca los siguientes objetivos, a saber:

i) Modificaciones sustantivas, que sustituyen requisitos más que procedimientos, o bien, ciertas penas. En este sentido, explicó que modifica la pena de homicidio simple al alza, desde lo que, en aquel entonces, era presidio mayor en su grado medio. Asimismo, extiende el plazo para solicitar libertad condicional a dos tercios del tiempo de condena, en el caso del delito de homicidio simple y el delito de incendio del artículo 474 del Código Penal. Además, introduce modificaciones procedimentales en la concesión de libertades condicionales.

La modificación al alza de la pena de homicidio simple, puntualizó, se materializó en la ley N° 21.483. En consecuencia, la pena de homicidio simple actualmente es de presidio mayor en su grado

medio a máximo. Igual situación, adujo, se da respecto del aumento a dos tercios del tiempo de condena respecto del homicidio simple, donde el mismo cuerpo legal citado modificó el decreto ley N° 321. Por lo tanto, sólo sería procedente respecto del delito de incendio del artículo 474 del Código Penal. Pero, esta última modificación no tendría un efecto carcelario importante.

ii) Cuestiones procedimentales. En lo relativo a la libertad condicional, explicó que los penalistas -por regla general- la abordan como una cuestión de derechos, lo cual tiene influencia en tribunales. En su opinión, este asunto sería preferible tratarlo como un mero instrumento de política criminal. En este marco, el trasfondo central es la dependencia del sistema penal contemporáneo de la cárcel como instrumento de castigo y control, especialmente respecto de los delitos más graves.

En las condiciones actuales, dijo, la cárcel no alcanza a cubrir ni siquiera una proporción menor de la pequeña cuota de sanciones que se aplican sobre el total de delitos que se cometen, incluso considerando sólo aquellos que se detectan. Por ello, las plazas disponibles para la ejecución de penas en la cárcel se comportan como un bien escaso, no alcanzan a cubrir ni siquiera remotamente todas las penas que se deberían aplicar ni tampoco lo que se podría considerar la necesidad sustantiva de control. La cárcel es un instrumento que puede tener efectos contraproducentes, en el sentido de aumentar, en vez de disminuir, la disposición a delinquir de algunos individuos.

En la misma línea, la cárcel se enfrenta a lo que los criminólogos llaman la "ley de hierro de los sistemas penales", como quiera que todos o casi todos los condenados deben salir en algún momento. Este es un desafío que enfrentan todos los sistemas en el mundo. Este es el problema de fondo: tenemos un bien extremadamente escaso en su capacidad de cubrir su demanda y, además, tiene efectos contraproducentes que deben ser controlados. Si tuviéramos completa información de toda la demanda de las personas que estarán en cárcel, de todos los condenados que podrían cumplir sus penas en ella, y tuviéramos capacidad de tomar decisiones perfectas, habría que distribuir estas plazas escasas entre todos los condenados en quien sea más necesario. Esto es, por quienes tienen mayor riesgo a cometer delitos a futuro (prevención especial), porque los delitos en que influyen son más dañinos. Por contraposición, como se trata de un bien escaso, deberían librarse todas las plazas que sean menos necesarias para su ejecución, a efectos de tener recursos disponibles.

En cuanto al modo en que se ejercen las liberaciones, sostuvo que deberían realizarse disminuyendo al máximo los riesgos de reincidencia. La libertad condicional podría servir para permitir salidas anticipadas en las condiciones que generan mayores probabilidades de que el individuo no reincida. Lo anterior es teoría, las tomas de decisión, por parte de los tribunales y Gendarmería, están sujetas a presiones de

tiempo e información y a restricciones normativas que no permiten que funcione de esa forma.

Desde el punto de vista de política pública, expresó que es importante pensar los instrumentos que inciden en el uso de la cárcel como elemento de distribución de este bien escaso. Existe un complemento consistente en limitar el ingreso a la cárcel, que se denomina pena sustitutiva. Comparando uno y otro instrumento distributivo, para seleccionar cuándo se cumple la pena en la cárcel, la libertad condicional tiene dos ventajas y dos desventajas, frente a las penas sustitutivas, así:

- En lo referente a las ventajas, se trata de un instrumento de salida por la puerta de atrás, por lo cual produce menos efectos comunicacionales de impunidad. Además, en teoría, entrega un mayor tiempo de observación respecto de la persona que se va a favorecer. Por lo tanto, los riesgos de lo que se denomina técnicamente “falsos positivos”, favorecer a una persona que no debería ser objeto del beneficio, podrían ser más bajos.

- Respecto de las desventajas, como se requiere de un tiempo de ejecución en la cárcel se pueden producir efectos criminógenos que las penas sustitutivas en ciertos casos pueden evitar. Además, opera sobre delitos graves, mientras que las penas sustitutivas por definición no lo hacen, con lo cual los riesgos de los falsos positivos son mayores y tienen más capacidad de generar escándalo.

Sobre la configuración de la libertad condicional para cumplir un rol distributivo necesario, comentó que debe seleccionar sólo aquellos casos en que el mantenimiento de la ejecución de la pena en la cárcel es menos necesario. De este modo se liberan plazas, se producen menos efectos negativos y se integran instrumentos de acompañamiento que limitan los riesgos de reincidencia.

En el caso de nuestro país, prosiguió, existe poca experiencia en el uso de políticas públicas penales. En 2012 y producto del hacinamiento en las cárceles nacionales, se aplicaron distintas medidas para incentivar el uso de la libertad condicional, funcionando con la comprensión de que se trataba de un derecho del condenado. Esto produjo que en 2016 los tribunales otorgaran de un modo más o menos automático las libertades condicionales. Los tribunales señalaron que estas decisiones se amparaban en ciertos problemas de funcionamiento en Gendarmería. La reforma de 2019 buscó quitar respaldo a la interpretación “automatizante” basada en consideraciones de derecho de la libertad condicional. Así, se eliminó la idea de que es un derecho del condenado y volvió a considerarse un beneficio. Además, se buscó reforzar las prácticas de elaboración de informes y el modo en que son valoradas por las comisiones de libertad condicional.

Un primer objetivo de política pública, acotó, debiera ser disminuir los “falsos positivos”, es decir, casos en que se otorga el beneficio y las personas vuelven a delinquir. Pero, también se deben disminuir los “falsos negativos”, esto es, cuando existe reticencia para otorgar libertades condicionales en condiciones que debieran ser otorgadas. El problema radica en que no existe capacidad para medir la cantidad de “falsos negativos” y “falsos positivos” que se producen en el actual sistema.

Enseguida, enumeró los cambios introducidos por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre ejecución de penas, a saber:

1. Valoración de los antecedentes contenidos en el informe de Gendarmería. Es crucial para el funcionamiento del sistema que los informes se produzcan de buena forma y que se valoren por las comisiones de libertad condicional. En este contexto, indicó que es necesario contar con más información empírica, para evaluar la capacidad de evitar “falsos positivos” y “falsos negativos”. A su vez, el peso de los informes debiese ser distinto dependiendo del tipo de delito por el cual se cumple condena. El costo social de un “falso positivo” es distinto respecto de personas que potencialmente pueden cometer homicidio. Un sistema, añadió, se puede permitir actuar de modo más automático y utilizar menos instrumentos para efectos de evaluar seriamente los casos en que se trata de delitos menores. En cambio, no se lo puede permitir respecto de delitos graves como homicidio, secuestro, violación y robo. Con todo, nuestro sistema debería tender a distribuir mejor los recursos que utiliza para efectos de producir información en la concesión de libertad condicional.

2. Cambio de cuatro a seis informes bimestrales. Sería bueno contar con más información empírica en esta materia. Sin embargo, podría afectar la concesión de libertades condicionales en las condenas de menor duración.

3. Impedimento de postular al segundo semestre después de que se rechace la solicitud. En principio, podría tratarse de una buena medida porque permitiría concentrar mayores recursos de evaluación.

4. Informe de beneficios intrapenitenciarios. El proyecto de ley exige que al momento de la concesión de la libertad condicional las comisiones tengan en su poder un informe de beneficios intrapenitenciarios, sobre todo si fueron revocados por incumplimiento.

5, Oportunidad de escuchar a la víctima. En este punto, expresó que escuchar a la víctima al momento de otorgar la libertad condicional es una buena medida.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Coordinador Legal de la Fundación Amparo y Justicia**, quien, luego de precisar que la entidad que representa es una organización sin fines de lucro que desde hace 25 años asiste y representa a familias víctimas indirectas del delito de violación con homicidio en niños, niñas y adolescentes, sostuvo que en el ejercicio de dicha representación y con motivo del apoyo legal, psicológico y social que se entrega, la fundación ha ingresado al tema de la libertad condicional. En nuestro país, agregó, no existe legislación que garantice la intervención de la víctima en instancias posteriores a la sentencia. No obstante, la fundación ha participado en más de veinte procesos de libertad provisional, no sólo representando los intereses de la víctima sino también haciendo valer antecedentes y ejerciendo su derecho a ser oída.

Refiriéndose al proyecto de ley, estimó que se trata de una buena iniciativa, que apunta en la dirección correcta y que permite mejorar aspectos ya reformados en 2019. En este contexto, concordó con el aumento del tiempo mínimo de conducta de cuatro a seis bimestres, al interior de los recintos penitenciarios, pues iría en sintonía con la modificación de restringir la postulación hasta el plazo de un año. Con todo, llamó la atención acerca de la revictimización que se genera por el hecho de que cada seis meses familiares de víctimas de delitos graves, como la violación con homicidio, deben tomar conocimiento de que los victimarios están postulando al beneficio de libertad condicional.

En cuanto al informe de postulación psicosocial, comentó que se trata de una cuestión crucial: este proyecto de ley apunta a relevar importancia de este documento. Actualmente, este informe por disposición del decreto ley N° 321 es orientador. En esta materia sería importante tener en consideración los antecedentes respecto de beneficios intrapenitenciarios previos, los cuales necesariamente deberían ser conocidos por las comisiones de libertad condicional para resolver.

Seguidamente, hizo presente que la iniciativa legal contiene puntos susceptibles de ser perfeccionados, a saber:

a) Falta la inclusión de determinados delitos graves en el catálogo relativo a los dos tercios de cumplimiento de tiempo mínimo, tales como el robo con violación y la sustracción de menores agravada.

b) La representación de las víctimas es un tema crucial en esta iniciativa legal. Países como Estados Unidos, Canadá, Francia y Argentina, entre otros, contemplan la posibilidad (con diversas modalidades) de que las víctimas puedan intervenir en este proceso. No obstante, la intervención de la víctima por intermedio del Ministerio Público

puede generar problemas a propósito del derecho de libertad de elección que tienen las víctimas.

**El Honorable Senador señor Walker** destacó la necesidad de avanzar en materia de libertad condicional e indultos y, principalmente, en tribunales de ejecución de penas. Con la reforma del año 2019, añadió, se lograron importantes avances, sobre todo que se tomaran en consideración los informes psicosociales elaborados por Gendarmería. En este contexto, sostuvo, es fundamental escuchar a la víctima en el proceso de otorgamiento de libertades condicionales y, a su vez, aumentar los requisitos para acceder al beneficio.

En relación con el régimen penitenciario nacional, comentó, al interior de las cárceles ha comenzado a funcionar el crimen organizado, lo cual aumenta las posibilidades de contaminación criminógena. En otros países, como Italia, existen regímenes de aislamiento y de máxima seguridad para los reincidentes, para que éstos no se mezclen con los primerizos.

**El Honorable Senador señor Galilea** recordó que estas mociones fueron reacciones a problemas que se observaron en el otorgamiento de libertades condicionales, debido a la automaticidad en el proceso de otorgamiento y la perspectiva de derecho que se tenía de este beneficio.

En términos generales, el señor Senador compartió los objetivos del proyecto de ley, especialmente en lo tocante a relevar el valor del informe psicosocial de Gendarmería, aumentar el número de integrantes de las comisiones de libertad condicional y establecer la posibilidad de escuchar a las víctimas y sus familias en el proceso de otorgamiento de este beneficio. Sin perjuicio de ello, fue contrario a aumentar a seis los bimestres de buen comportamiento, pues los cuatro que se exigen actualmente serían un requisito razonable.

**El Honorable Senador señor Cruz-Coke** consultó si producto de la reforma de 2019 disminuyó el otorgamiento de libertades condicionales en nuestro país y si aumentar el plazo a un año para volver a solicitar la libertad condicional produciría un incentivo a otorgarla para los jueces.

En cuanto a la representación de la víctima, comentó que, si bien el proyecto de ley entrega esta función al Ministerio Público, se ha sostenido que esta tarea podría ser asumida por la futura Defensoría de las Víctimas, que se busca crear.

Asimismo, preguntó acerca del reparo que se formula en el informe evacuado por la Corte Suprema en relación con este

proyecto, respecto de la participación de los jueces de garantía en los procesos sobre libertad condicional.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** valoró el proyecto de ley en análisis, sin perjuicio de advertir que propone modificaciones que ya han sido incorporadas al ordenamiento jurídico.

En la misma línea, llamó la atención acerca del informe evacuado por la Corte Suprema, en cuanto a que no existe disponibilidad presupuestaria para la creación de jueces especializados en materia de tribunales de ejecución de penas para el año 2023. En este contexto, estimó que el proyecto de ley sobre ejecución de penas no será de una fácil y rápida tramitación, por lo cual planteó avanzar en lo pertinente con estas mociones.

Según la señora Senadora, no se puede tener como política pública liberar plazas en los recintos penitenciarios mediante la libertad condicional. Frente a la realidad carcelaria de nuestro país se deben buscar otro tipo de soluciones, más aún atendida la grave crisis de seguridad que vive nuestro país.

El **señor Subsecretario de Justicia** señaló que la iniciativa legal en análisis va en la dirección correcta en que se debe avanzar en materia de libertad condicional. Con todo, dijo, varias de las propuestas están contenidas en las indicaciones presentadas en el proyecto de ley sobre ejecución de penas que se tramita en la Cámara de Diputados. Por otra parte, revino que algunas de las mociones refundidas en esta iniciativa tienen impacto presupuestario, por lo cual sería importante discutir las en el proyecto de ley individualizado anteriormente.

Sobre la posibilidad de oír a la víctima en los procesos de libertad condicional, apuntó que en la iniciativa legal sobre ejecución de penas se incluyó esta idea mediante indicación. En este contexto, consideró necesario resolver quién representará a la víctima. Se está discutiendo en la Cámara de Diputados, acotó, el proyecto de ley relativo al Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas, el cual debe ser perfeccionado y fortalecido institucional y económicamente. Este nuevo Servicio podría cumplir la función de representar a las víctimas en los procesos de libertades condicionales.

Respecto de lo que señala el informe de la Corte Suprema acerca de este proyecto de ley, precisó que se trata de que ese Alto Tribunal considera innecesario eliminar a los integrantes de las Cortes de Apelaciones dentro de las Comisiones de libertad condicional. En este punto, lo que ha propuesto el Ejecutivo en el proyecto sobre ejecución de penas es que sea el órgano jurisdiccional quien esté a cargo de la ejecución de penas.

Enseguida, hizo presente que existen aspectos que son susceptibles de perfeccionar en esta iniciativa legal. Así, por ejemplo, que el informe psicosocial de Gendarmería sea un antecedente calificado, sin perjuicio de que la decisión en el otorgamiento del beneficio siga siendo jurisdiccional y que se evacúen según el tipo de delito. Actualmente no existen consideraciones específicas al contenido que deben tener estos informes, salvo lo relativo a los beneficios intrapenitenciarios.

El **Coordinador Legal de la Fundación Amparo y Justicia** puntualizó que el propio proyecto de ley acota la intervención de las víctimas a los delitos más graves que se establecen en el decreto ley N° 321, esto es, los que exigen dos tercios de cumplimiento mínimo de la pena y aquellos relativos a presidio perpetuo, simple o calificado. Es relevante que quien deba intervenir en el proceso de libertad condicional sea la víctima, considerando las atribuciones que actualmente tiene el Ministerio Público, donde no se encuentra la de representar a las víctimas.

- - -

#### **VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR EN LA MATERIA**

A continuación, la **señora Presidenta de la Comisión** declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

- **Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke, De Urresti, Galilea y Walker.**

- - -

#### **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En mérito del acuerdo antes reseñado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar en general el proyecto de ley acordado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Reemplázase en el numeral 2° del artículo 391 del Código Penal la palabra “medio” por la frase “medio a máximo”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:

1. En el artículo 2°:

En su numeral 2):

i. Reemplázase la palabra “cuatro” por la palabra “seis”.

ii. En su numeral 3), intercálase, a continuación de la expresión “Dicho informe”, la oración “será un antecedente calificado al momento de resolver la respectiva solicitud, y”.

iii. Agrégase el siguiente numeral 4°:

“4) Contar con un informe de los beneficios intra penitenciarios, si éstos fueron otorgados. En el evento que tales beneficios hayan sido revocados por causas imputables al condenado deberá informarse dicha circunstancia.”.

iv. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a quien le fuere negada la libertad condicional no podrá postular nuevamente sino hasta la primera quincena de abril o de octubre del año siguiente, cuando la postulación rechazada se hubiere solicitado durante los meses de abril u octubre, respectivamente.”.

2. En el artículo 3°:

En su inciso tercero:

i. Intercálase entre las expresiones “femicidio,” y “homicidio calificado”, la frase “homicidio simple,”.

ii. Sustitúyese la conjunción “y” entre los guarismos “436” y “440” por una coma.

iii. Añádese a continuación del guarismo “440” la expresión “y 474”.

3. En el inciso segundo del artículo 4°:

a) Elimínase la letra a).

b) En la letra b):

i. Reemplázase la palabra “Cuatro” por “Cinco”

ii. Incorpórase a continuación del punto y seguido la siguiente oración: “El Presidente será elegido de entre sus miembros en sesión convocada especialmente para este efecto.”.

iii. Sustitúyese la palabra “diez” por “once”.

4. Intercálase el siguiente artículo 4 bis:

“Artículo 4 bis.- La Comisión de Libertad Condicional deberá comunicar al Ministerio Público la nómina íntegra de postulantes al beneficio de libertad condicional que hayan sido condenados a pena de presidio perpetuo calificado, presidio perpetuo o por alguno de los delitos que de conformidad a la presente ley requieran dos tercios de la condena cumplida para acceder al mencionado beneficio. Únicamente en estos casos, el funcionamiento de la Comisión para conocer y resolver de estas postulaciones se retrasará en quince días respecto de las fechas de funcionamiento a que alude el artículo 4.

Una vez recibida por el Ministerio Público la información a que alude el inciso anterior, el órgano persecutor comunicará a la víctima del delito, a quien hubiere deducido la respectiva querrela si la víctima fuere indeterminada o a todas ellas si fueren más de una, que el condenado ha postulado al beneficio de la libertad condicional. Esta comunicación deberá practicarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal Penal. Sin embargo, el Ministerio Público podrá comunicarlo mediante el último medio de notificación que la víctima o querellante haya solicitado al tribunal de conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal y siempre que el tribunal así lo haya autorizado en la respectiva causa por la que el postulante fue condenado.

Dentro de quinto día hábil luego de recibir la comunicación, la víctima o querellante podrán manifestar al Ministerio Público sus observaciones a la postulación elevada por el condenado, oponiéndose a ésta, lo que deberá hacerse por escrito, de manera personal

o siendo representada por un abogado, señalando los argumentos y antecedentes que sostienen sus planteamientos.

En estos casos, con especial consideración de las observaciones manifestadas por la víctima o querellante y en estricta observancia del deber de proteger a las víctimas, el Ministerio Público podrá oponerse a la postulación mediante presentación efectuada por escrito ante la Comisión de Libertad Condicional, la que deberá contener todos los antecedentes y fundamentos que sostienen su oposición. La Comisión podrá además oír en audiencia al Ministerio Público si éste así lo solicitare, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que fue condenado el postulante o a su calidad de reincidente.

En todos los casos en que el Ministerio Público hubiere representado a la Comisión su oposición a la postulación al beneficio de libertad condicional, deberá comunicar a la víctima lo resuelto por ella en cuanto a haberse concedido o denegado el beneficio.”.

5. Intercálase en el artículo 7 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Procederá siempre la revocación del beneficio cuando el condenado realizare acciones tendientes a amedrentar u hostigar a la víctima y a sus familiares.”.

6. Incorpórase en el artículo 8 el siguiente inciso final:

“Los planes de seguimiento e intervención individual a los que se refiere el inciso primero deberán considerar medidas para evitar la revictimización de la persona ofendida por el delito y sus familiares.”.

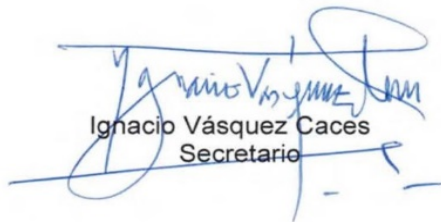
Artículo 3.- Incorpórase en el decreto ley N° 2.859, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis.- Los permisos de salida que beneficiaren a condenados por los delitos que de conformidad al decreto ley N° 321 de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, requiriesen de los dos tercios de la pena cumplida para acceder al beneficio de la libertad condicional, serán autorizados por el juez de garantía de la comuna de asiento de la unidad penal respectiva.”.

### ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 4 de abril 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego (Presidenta) y señores Luciano Cruz-Coke Carvallo, Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 6 de abril de 2023.



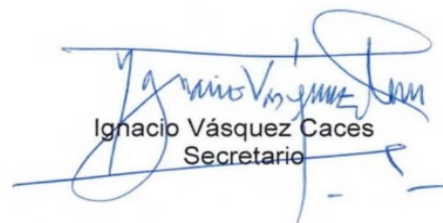
Ignacio Vásquez Caces  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional (Boletines N<sup>os</sup>. 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07, 14.121-07, refundidos).

- 
- I. OBJETIVO DEL PROYECTO:** En síntesis, y mediante la modificación de diversos cuerpos legales, aumentar la pena aplicable al homicidio simple y restringir el acceso a determinados beneficios penitenciarios, en particular a la libertad condicional y a los permisos de salida.
- II. ACUERDO:** Aprobado en general por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de tres artículos permanentes.
- IV. URGENCIA:** No tiene.
- V. ORIGEN E INICIATIVA:** En cinco Mociones, ahora refundidas, a saber:
- Boletín N<sup>o</sup> 14.090-07, de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra, y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.
  - Boletín N<sup>o</sup> 14.091-07, de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva y Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Pérez, Prieto y Walker.
  - Boletín N<sup>o</sup> 14.092-07, de los Honorables Diputados señores Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Auth, Fuenzalida, Prieto, Santana Tirachini y Walker.
  - Boletín N<sup>o</sup> 14.100-07, de los Honorables Diputados señores Castro, Ilabaca, Leiva, Longton, y de los ex Diputados señoras Núñez y Parra y señores Fuenzalida, Prieto, Pérez y Walker.
  - Boletín N<sup>o</sup> 14.121-07, de los Honorables Diputados señoras Marzán, Muñoz, Olivera y Ossandón y señor Longton, y de los ex Diputados señora Núñez y señor Fuenzalida.
- VI. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Son de rango orgánico constitucional, las siguientes normas del proyecto de ley:
- El artículo 3, con arreglo al artículo 77, inciso primero, de la Constitución Política de la República.
  - El inciso cuarto del artículo 4 bis, contenido en el Número 4 del artículo 2, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84, inciso primero, de la Carta Fundamental.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado, en general, por 143 votos favorables y una abstención.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de septiembre de 2021.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Código Penal.
  - Decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad.
  - Decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.



Ignacio Vásquez Caces  
Secretario

Valparaíso, 6 de abril de 2023.